

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY salió en la mañana de ayer de Cintruénigo; pasó por Tudela á las dos y media de la tarde, y á las cinco y cuarenta y cinco minutos llegó á Zaragoza y se trasladó á la iglesia del Pilar, en medio de grandes demostraciones de entusiasmo, iguales á las que han tenido lugar en todos los pueblos del tránsito.

S. M. la REINA nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 10 del corriente para salir del Real Sitio de San Ildefonso con dirección á Madrid, á donde deberá llegar á las seis y media, acompañada de su augusto Esposo y excelsos Hijos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 4.º Se concede á D. Joaquín Malcampo y Queoga, nacido en el Imperio chino, la naturalización en estos Reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

El Gobernador superior civil de Cuba participa á este Ministerio en 15 de Agosto último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, y que su estado sanitario es tan satisfactorio como permite la estación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que interinamente use de la licencia que se le ha concedido para restablecer su salud á D. José Elduayen, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 6 de Setiembre de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. D. Antonio Mena y Zorrilla, Director general de Correos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, á quien en virtud de diferentes reclamaciones hechas por los Capitanes generales de los distritos y Directores generales de las armas, se le hizo presente la urgente necesidad de satisfacer los premios á los reenganchados y voluntarios del ejército anteriores á la ley de 29 de Noviembre de 1859, y el interés de 5 por 100 que tienen derecho los que los depositaron en el Tesoro, remite á este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el expuesto por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública, la instrucción adicional á la de 4.º de Abril de 1855 para llevar á debido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 4.º de Agosto de 1852, y conforme con dicha instrucción, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se circule á V. E. á fin de que tenga puntual observancia en la parte que á V. E. corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. con inclusión de un ejemplar de la instrucción que se cita para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1864.

MARCHESI.

INSTRUCCION

ADICIONAL Á LA DE 4.º DE ABRIL DE 1855 PARA LLEVAR Á DEBIDO EFECTO LO DISPUESTO EN REAL DECRETO DE 4.º DE AGOSTO DE 1852, SOBRE ABONO DEL INTERÉS DE 5 POR 100 ANUAL QUE POR EL MISMO SE CONCEDE Á LOS SOLDADOS REENGANCHADOS Y VOLUNTARIOS QUE DEPOSITARON SUS FONDOS EN EL TESORO, Y PARA LA DEVOLUCION DE CUOTAS DE INDIVIDUOS QUE SON DECLARADOS EXENTOS DEL SERVICIO.

Artículo 1.º Tienen derecho al interés anual de 5 por 100 todos los soldados, así en activo servicio como licenciados, procedentes de sorteos anteriores á 1860, ó en defecto de ellos sus herederos, que hubiesen depositado en el Tesoro el importe de sus premios de enganche, á contar desde la fecha en que lo verificaron, hasta la que han sido ó sean reintegrados del capital.

Art. 2.º Para fijar con exactitud los saldos á favor de

cada interesado, se formará por la Intervención general militar una liquidación general que comprenda los intereses devengados desde las respectivas fechas en que se hayan constituido los depósitos en el Tesoro hasta fin de Junio de 1864.

Art. 3.º Servirá de base á la liquidación de que trata el artículo anterior, la formada y remitida por la misma Intervención general á la Dirección del Tesoro en Enero de 1855, que comprendió los saldos resultantes por fin de Diciembre de 1854.

También deberán tenerse presentes las relaciones de premios de reenganches, puesto que no habiéndose hecho la subdivisión correspondiente hasta 1855 en que se publicó la instrucción de 4.º de Abril de aquel año, los Cuerpos no pudieron formar las relaciones de premios que esta prevenía.

Art. 4.º Como datos precisos para la liquidación de que trata el art. 2.º, se remitirá á la Intervención general por las respectivas oficinas de Hacienda la primitiva liquidación hasta fin de 1854, las relaciones trimestrales que formaron los Cuerpos y pasaron á dichas oficinas por conducto de las militares del respectivo distrito, con arreglo al art. 43 de la instrucción de 4.º de Abril de 1855, y cualquiera otro documento que obre en su poder y sea de utilidad para la citada operación.

Art. 5.º Hecha la liquidación en los términos que quedan prevenidos, cuidará la propia Intervención general de darla la debida publicidad en la GACETA, con expresión de los nombres de los acreedores y saldos á favor de cada uno.

Art. 6.º Los licenciados comprendidos en ella deberán reclamar la suma que les corresponda por conducto del Capitán general del distrito en que residían, expresando en la solicitud la Tesorería en donde les convenga percibirla; y la documentarán con copia de la licencia absoluta autorizada por un Comisario de Guerra, con certificación de existencia é identidad de la persona, expedida por el Cura párroco del pueblo de su residencia, visada y sellada por el Alcalde constitucional del mismo. Los herederos de los que hubiesen fallecido presentarán además de la copia de la licencia absoluta y partida de defunción del causante, autorizadas en los términos que quedan expresados, la certificación de existencia é identidad en la que conste de una manera legal y fehaciente su cualidad de tales herederos.

Las reclamaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores serán remitidas por los Capitanes generales al Director de Administración militar para su examen y acuerdo que preceda.

Art. 7.º El pago de las respectivas cuotas tendrá lugar por medio de cartas-órdenes á favor del legítimo acreedor ó de su heredero, según se practica con los procedentes de reenganches.

Los giros se harán por las Intendencias del distrito sobre la Tesorería que hubiese designado el interesado, previa orden de la Dirección de Administración militar y la consignación de crédito que deberá hacer la del Tesoro público en virtud de los pedidos periódicos que reciba de aquella.

Art. 8.º Los individuos en activo servicio las percibirán por conducto del Habilitado del Cuerpo donde se hallen sirviendo; y para conocer los que se encuentran en este caso, las Direcciones de las armas remitirán á la de Administración militar relaciones nominales de cuantos dependan de ellos y tengan derecho al abono del interés del 5 por 100 por haber depositado sus fondos en el Tesoro.

Art. 9.º Los que se hallen sirviendo en Ultramar percibirán el saldo que de la liquidación les resulte hasta que fueron baja en la Península por la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, la cual, previo el aviso que le dará la Dirección general de Administración militar, designará un individuo que la represente, á cuyo nombre se expedirán las cartas-órdenes por el distrito de Castilla la Nueva, del importe á que asciendan las cantidades á favor de los interesados, cuidando dicha Caja de la entrega á los mismos por los medios más convenientes, con presencia de la relación nominal que con la oportuna anticipación la pasará la Intervención general, facilitando á ésta los datos ó comprobantes que justifiquen la inversión de las cantidades que con dicho objeto perciba.

Art. 10. Dicha Intervención general formará y remitirá al Tribunal de Cuentas del Reino una cuenta de los intereses que comprende desde Agosto de 1852 á fin de Junio de 1864, época de la liquidación general atrasada. En la habida de la citada cuenta lo constituirá el resultado de la liquidación y el debe el importe de los pagos ejecutados por el Tesoro.

En justificación de las partidas de data se acompañará una relación general por cada uno de los distritos que deben formar y remitir las Intervenciones de los mismos en que se comprenda, con separación de años, lo librado en cada uno de los licenciados, á herederos de los fallecidos, á los cuerpos por la parte correspondiente á los que en ellos sirvan, y á la Caja general de Ultramar por los que pasaron á aquellos dominios; cuyos documentos, con entera separación de los de la época corriente de que se tratará en el artículo siguiente, se ajustarán al modelo número 1.º y se justificarán con certificaciones de las respectivas Contadurías por las cuales se acredite haberse efectuado los pagos comprendidos en dicha cuenta general.

Art. 11. Desde 1.º de Julio de 1864, que se considera como época corriente, los Cuerpos presentarán antes del día 15 del mes siguiente al de fin de cada trimestre con arreglo al modelo núm. 2.º, relaciones de los individuos que en ellas sirvan y tengan derecho al interés de 5 por 100.

Dichas relaciones se pasarán á las Intendencias de distrito en la misma forma en que se verifica con las de reenganches, á fin de que examinadas por las Intervenciones pueda ser librado su importe como el de aquellos.

Art. 12. Cuando un individuo hubiera cumplido el tiempo de su empeño antes de concluir el trimestre, y por consiguiente antes de formarse las relaciones que previene el art. 11, el Cuerpo le adelantará el importe de lo que tenga devengado, reintegrándose de él cuando las oficinas de Administración militar libren el total de las relaciones á que pertenece, evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran seguirse á los interesados. En las licencias absolutas se expresará la circunstancia de haber sido satisfechos de los intereses del 5 por 100 de la misma manera que se practica respecto de haberes y demás.

Art. 13. Con el fin de simplificar en lo sucesivo la contabilidad del ramo de reenganches, queda prohibido á los interesados ó reenganchados dejar sus premios en depósito desde 1.º de Enero de 1864, debiendo percibir sus cuotas mensuales y de trimestre en los plazos correspondientes.

Art. 14. Las Intervenciones de los distritos formalizarán las cuentas de haberes y pagos de época corriente por trimestres, con arreglo á los modelos números 3.º y 4.º, justificando las primeras con las relaciones que presenten los Cuerpos, y las segundas con certificaciones de las Contadurías de provincia que acrediten haberse verificado los pagos.

La Intervención general, en vista de estas cuentas y después de examinadas, declarará una general por años que remitirá al Tribunal de las Cuentas.

Art. 15. Los pagos que por el interés de 5 por 100 se hagan á los individuos que á él tienen derecho, tanto por

la época atrasada como por la corriente, se imputarán al fondo de reducciones verificadas hasta fin de 1859, y por consiguiente en concepto de resultados del presupuesto extraordinario de dicho año.

Art. 16. Con objeto de que se siga una marcha uniforme en la manera de ejecutar las devoluciones de cuotas de reducción del servicio militar á los reenganchados anteriores á 1860, que después de haberlas satisfecho son declarados exentos y el abono á los que sirven como suplentes de la parte proporcional que les corresponde de la cantidad entregada por el que han sustituido, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º La Dirección general de Administración militar dará conocimiento como hasta aquí á la del Tesoro público de las Reales órdenes en que se declare el derecho de los interesados, á fin de que se autorice al Gobernador de la respectiva provincia para hacer el abono ó devolución que corresponda.

2.º Recibido el aviso de haberse dado esta autorización, la expresada Dirección de Administración militar prevendrá á la Intendencia del distrito expida la

carta-orden ó libramiento á que corresponda la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que reside el interesado, cesando por consiguiente la práctica que hoy se sigue de verificarlo en todos los casos contra la de la capital del distrito.

3.º Para que los interesados puedan recibir con más facilidad las referidas cartas-órdenes, les serán entregadas por los Comisarios de Guerra de la respectiva provincia, á los que al efecto las remitirán los Intendentes militares; y

4.º Las Tesorerías satisfarán su importe en los términos que lo verifican en el día, previa justificación de la identidad de la persona, ó de la representación para cobrar cuando no fuese el mismo acreedor, conforme con lo prevenido en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre de 1862, ó en las disposiciones que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 17. Quedan vigentes y con fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la instrucción de 4.º de Abril de 1855 que no se modifican por la presente.

Madrid 6 de Agosto de 1864.

MODELO NÚM. 1.º

INTERVENCION MILITAR DE... AÑO DE... REENGANCHES.

RELACION general de los pagos que por interés del 5 por 100 concedido por el Real decreto de 4.º de Agosto de 1852 á los reenganchados y voluntarios que depositaron sus fondos en el Tesoro público, se han verificado durante dicho año, con expresión de los individuos que á él tenían derecho, cuerpos á que pertenecían y sujetos que han percibido las respectivas cuotas.

Table with columns: Armas, Cuerpos, Batallones, Individuos que tienen derecho al interés, Personas que han percibido de las cuotas, Fecha de los pagos, Cantidades.

Asciende esta relación á mil noventa reales, según queda demostrado. Fecha.

Firma del Interventor.

MODELO NÚM. 2.º

REGIMIENTO... DE TAL... ESCUADRON DE CAZADORES. BRIGADA DE ARTILLERIA. TAL TRIMESTRE DE TAL AÑO.

CUENTA DE INTERESES CON EL TESORO PUBLICO.

RELACION de los individuos reenganchados y voluntarios que tienen derecho á percibir el interés del premio, que han preferido dejarlo en depósito en el Tesoro.

Table with columns: Procedencia, Años de empeño, Compañías, Clases, NOMBRES, Destinos, Premio líquido que le actual por su valor en el último trimestre, Recibido en el actual por su valor en el trimestre de entrada, Premio líquido que queda para el siguiente trimestre, Corresponde por los intereses, Se recibe por los interesados.

Según queda demostrado, importan los intereses que corresponden en el trimestre á que se refiere esta relación la cantidad de doscientos noventa y cuatro reales y siete céntimos. Fecha.

Firma del encargado del Detall.

El Comisario de Guerra &c.

CERTIFICO: Que los tantos individuos que expresa esta relación tienen depositados sus premios en el Tesoro público.—Fecha y firma.

MODELO NÚM. 3.º

INTERVENCION MILITAR DE... TRIMESTRE DE...

RELACION de gratificaciones que por interés del 5 por 100 señalado por Real decreto de 4.º de Agosto de 1852 corresponde acreditarse á los Cuerpos que á continuación se expresan en el referido trimestre, según los documentos que se acompañan (1).

Table with columns: Armas, Cuerpos, Batallones, Cantidades.

Asciende esta relación á tres mil doscientos ochenta y seis reales. Fecha.

Firma del Interventor.

MODELO NÚM. 4.º

INTERVENCION MILITAR DE... TRIMESTRE DE... RELACION de los pagos que por interés del 5 por 100 concedidos por el Real decreto de 4.º de Agosto de 1852 á los reenganchados y voluntarios que depositaron sus fondos en el Tesoro público se han verificado durante este trimestre.

Table with columns: Armas, Cuerpos, Batallones, Fecha de los pagos, Cantidades.

Asciende esta relación á ochocientos cincuenta y siete reales vellón. Fecha.

Firma del Interventor.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

2 Setiembre. Nombrando Comandante del vapor Don Antonio Ulloa al Capitán de fragata D. Demetrio de Castro Montenegro.

3 id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitán de infantería de Marina al Teniente D. Ricardo Cerquigno y Patero, y á Teniente al Subteniente D. José Viache.

Id. id. Idem id. á id. al Teniente D. Manuel Mañín González, y á Teniente al Subteniente D. Juan Ostegere y Velasco.

5 id. Nombrando Guardia-almacén de excedido del arsenal de Cartagena al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio Carreras.

Id. id. Idem id. del de la Carraca al Oficial de la misma graduación D. José Velez y Asencio.

6 id. Idem para el curato del arsenal de Cartagena al Capellán primero de la Armada D. Ildefonso de Luna y Lopez.

Id. id. Disponiendo pasen á continuar sus servicios el ponton Perla, que se halla en Fernando Poo, los practicantes primero y segundo del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Rafael Pons y Espejo y D. Cándido Lamas y Gonzalez.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Alarma, del apostadero de Algeciras, en unión de la lancha del ponton Cristina, aprehendió en la amanecida del día 1.º del corriente, sobre una piedra de los Arrecifes de San García, un bullo de tabaco y un lio de generos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales. El Consúl de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio que á principios del año próximo pasado falleció en el Salto el súbdito español D. Pablo de los Salto, natural de Ferrol ó de sus inmediaciones, sin haber hecho testamento, encontrándose en poder del juez de paz del Salto la suma de unos 4.500 rs. próximamente, que resultan á favor de las personas que justifican su derecho á la herencia del finado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Junta de la Deuda pública.

El 19 del corriente, á las doce del día, tendrá lugar en la sala de juntas el sorteo para la amortización de 800 acciones de carreteras que deben recogerse en el año actual, de las que por valor de 30 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 8 de Junio de 1845. Según se halla establecido, el sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago, tanto del capital de las acciones que resulten amortizadas, como del semestre de intereses que devengaron en fin del presente mes, se verificará por la Tesorería de este Establecimiento, presentándolas al efecto los interesados bajo dobles facturas en la sala de recibo desde el día 27, y acudiendo después á la Secretaría para que se consignen en una de ellas el día en que se les satisficará su importe.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Presidente, P. S., Morales.

El 26 del actual, á las doce del día, se verificará en el despacho de la Junta el sorteo para la amortización que corresponde hacerse en este año de 600 acciones de carreteras de 4.000 rs. una, de las que por valor de 80 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845. El sorteo, según se halla establecido, se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago, tanto del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortización, como de los intereses que vencen en fin del corriente, se llevará á efecto por la Tesorería de este Establecimiento, para lo cual las presentarán sus tenedores en la sala de recibo bajo las correspondientes carpetas desde el día 29, acudiendo después á la Secretaría para que se consignen en una de ellas el día en que se les satisficará su importe.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Presidente, P. S., Morales.

El 45 del actual, á la una del día, se ha de verificar á presencia de la Junta el sorteo para la amortización de las nueve acciones de carreteras que, según lo consignado en la ley de Presupuestos del corriente año, deben recogerse de las que existen en circulación ya canjeadas procedentes de la emisión de 20 millones de reales que autorizó el Real decreto de 13 de Agosto de 1852, y quedaron reducidas á 1.220.000 rs. por la ley de 25 de Julio de 1855.

El pago de las acciones á quienes toque la suerte de la amortización se verificará por la Tesorería de este Establecimiento, para lo cual las presentarán sus tenedores en la sala de recibo desde el día 27 del corriente, acudiendo después á la Secretaría con el resguardo á fin de que se consignen en el día que ha de satisfacerse su importe.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Presidente, P. S., Morales.

Junta general de Estadística.

De conformidad con lo resuelto por esta Junta, deben proveerse dos plazas de Ayudantes temporeros para el servicio del avance forestal de la Península, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs. y la gratificación de campaña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección de operaciones especiales de Estadística, cuestada de la Vega, núm. 5, hasta el día 4.º de Noviembre próximo, y deberán probar ante el Tribunal competente los conocimientos siguientes: Dibujo lineal y topográfico. Aritmética, álgebra y geometría elementales. Trigonometría rectilínea. Topografía. Nociones de geografía, de física y de historia natural. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Vicepresidente interino, Agustín Pascual.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

D. Rafael Maldonado, Licenciado de Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Real y militar de San Juan de Jerusalén, Jefe honorario de la Administración civil, Secretario de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid &c.

Hago saber que nombrado Fiscal por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para instruir un expediente justificativo de los servicios que ha prestado en esta capital D. José Fernandez Carretero, Subdelegado de Medicina y Cirugía del distrito del Centro, durante las épocas de las cárceles de los años de 1854 y 55, y además en las cárceles, Junta municipal de Beneficencia, en la de Damas, en la administración de justicia, y por último, como Subdelegado de Sanidad; he dispuesto conforme á lo prescrito por el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, hacer notorio que instruyesen estas diligencias para que dentro del término de 15 días se presenten las reclamaciones en pro ó en contra de la veracidad de los hechos que han de ser objeto de la referida justificación. La audiencia estará abierta en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia todos los días no feriados de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 5 de Setiembre de 1864.—Rafael Maldonado.—Por acuerdo de S. S., Eduardo Benedicto. 1062

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaen correspondientes al año de 1865.

POSICION GEOGRAFICA DE JAEN.

Latitud... 37° 41' 30" N.

Longitud... 0° 40' 34" O al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN JAEN EL AÑO 1865.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days, showing sunrise (Ortos) and sunset (Ocasos) times in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN JAEN EL AÑO 1865.

Table listing lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena) for each month from January to December, including dates and times.

Textual descriptions of lunar phases and astronomical events, such as 'Luna nueva á las 4 y 13 minutos de la tarde en Libra' and 'Cuarto menguante á las 3 y 22 minutos de la mañana en Escorpio'.

Textual descriptions of eclipses, including 'Eclipse central principia en la tierra el día 25 á 0 horas 12 minutos 8 segundos' and 'Eclipse anular de Sol, en parte visible, como parcial, en Jaen'.

Table titled 'Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública' showing financial data for various municipalities and provinces.

Table titled 'Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública' showing financial data for various municipalities and provinces.

Table titled 'Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública' showing financial data for various municipalities and provinces.

Table titled 'Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública' showing financial data for various municipalities and provinces.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Gobierno de la provincia de Vizcaya. Gobierno de la provincia de Toledo. Gobierno de la provincia de Badajoz.

estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este...

CONDICIONES ECONÓMICAS. 1. Se sacan a pública subasta en la cantidad de...

2. La subasta se efectuará por pliegos cerrados, no admitiéndose...

3. A todo pliego acompañará el documento que acredite haber entregado...

4. Si se presentan dos ó más pliegos iguales, se abrirá únicamente...

5. Acto continuo se verificará el remate se devolvirá los documentos...

6. A los 15 días del acto el rematante tendrá obligación de dar principio...

7. Los pagos al contratista se efectuarán por mensualidades...

8. De estos pagos mensuales se le descontará un 8 por 100...

9. El importe de este 10 por 100 no se le devolverá al contratista...

10. El rematante queda sujeto a lo que establece la condición 64 del pliego...

11. Todos los gastos que se ocasionen por el remate y por el expediente...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la GACETA...

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras...

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia...

Guatemala 27 de Agosto de 1861.—El Gobernador, J. Guzmán de la Vega.

Gobierno de la provincia de Granada. Sección de Fomento.—Minas.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia...

Guatemala 27 de Agosto de 1861.—El Gobernador, J. Guzmán de la Vega.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Por Real orden de 13 de Julio último...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón sobre aprobación...

Compra de tres tierras por Manuel Diez, Ambrosio García y Vicente Diez...

Compra de la mitad de un prado por Angel García, Agustín Arias...

Compra de un prado por José González, vecino de Formigones...

Compra de una tierra por Manuel Rodríguez y Valentín Alvarez...

Compra judicial de una porción de casa por José González...

Donación de la mitad de un pajar por Juan Suarez y su mujer...

Compra de una tierra a la Llamera por Pedro y Miguel Alvarez...

Compra de un prado por Juan García, vecino de Santibañez...

Compra de una heredad de tierra y prado por D. Benito de Ordoñez...

Compra de una tierra por Jacinto Fernandez, vecino de Santa María...

Compra de una tierra por Santos Gonzalez, vecino de Santibañez...

División de tres tierras y un prado en virtud de transacción...

División de cuatro prados y cinco tierras en virtud de transacción...

Compra de un linar por Juan Robla, vecino de Riocastro...

Permuta de dos tierras por Manuel Gonzalez, vecino de Santibañez...

Compra de una huerta por Vitorio Suarez, vecino de Santibañez...

Compra de una casa por Domingo Suarez, vecino de Santibañez...

Compra de una tierra por Santiago Diez, vecino de Riocastro...

Compra de un rozo por Dionisio Gonzalez y compañeros...

Compra de una porción de casa por José Joaquín Alfonso...

Finanza hipotecaria de 20 fincas, que no constan en la inscripción...

Obligación hipotecaria por D. Manuel Quiñones Pimentel...

Redención parcial de censo por Lucas Gonzalez, vecino de Selga...

Permuta de un prado y un linar por Antonio Gonzalez...

Compra de una casa por José Fernandez, vecino de Selga...

Compra de una casa por Lucas Alvarez, vecino de Selga...

Compra de un linar por José Gonzalez, vecino de Selga...

Compra de una porción de casa por Joaquín Alfonso...

Compra de una tierra por José Fernandez a Francisca Rodriguez...

Compra de una tierra por Manuel Rodriguez, a Matías Gonzalez...

Compra de una tierra por Matías Gonzalez, de Alcalá de Rio...

Compra de dos tierras y un linar por Matías Gonzalez...

Reconocimiento de censo de 1.100 rs. de principal, por Manuel García...

Compra de una porción de casa por Santiago y Gertrudis Diez...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de una porción de casa por Pedro Ordás y Villarodrigo...

Compra de un huerto por Agustín Diez de Callejo a Felipe Fontano...

Compra judicial de un prado por Jacinto Fernandez a Fidel Arias...

Compra de un prado por Manuel Diez y Ambrosio García...

Compra de un linar por Cecilio Suarez, vecino de Callejo...

Compra de una tierra por Cecilio Suarez, de Callejo, a Gertrudis García...

Compra de las fincas que constituyen la rectoría de Villarodrigo...

Cesión de las dos terceras partes de la anterior compra...

Compra de una tierra por Rosa Diez, vecina de Pedregal...

Donación de una huerta por Lucas García a su hija Juana...

Compra de la mitad de una casa por Manuel Alvarez a Pedro...

Compra de un linar por Agustina Rodríguez a Manuel Fernandez...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 410 rs. sobre una...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 660 rs. sobre cuatro...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 350 rs. de principal...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 440 rs. de principal...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

Finanza hipotecaria de censo de principal de 1.000 rs. sobre un...

por Tomás Rodríguez, Francisco Alvarez, Manuel y Ambrosio...

Herencia de prado y tierras por D. Aquilino Quijada y Doña...

Redención de censo de 43 rs. anuales por Juan García...

Reconocimiento de censo de 550 rs. de principal, cuyas hipotecas...

Reconocimiento de censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales de réditos sobre...

Compra de una porción de terreno campar y más por Juan García...

Herencia de una tierra por Angel Alvarez, Antonio Robla...

Compra de una porción de casa por Manuel Diez, vecino de Santibañez...

Compra de una porción de casa, un prado y una tierra por Domingo...

Legado de un nubar por Andrés García a su mujer María García...

Compra de un prado por Santiago Diez, vecino de Riocastro...

Compra de un barbecho por Pedro García a Juan Pelaez...

Herencia de un barbecho por D. Pablo Canseco de su padre...

Compra de dos prados y una tierra por Manuel García...

Compra de una dehesa por Pedro García, vecino de Callejo...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

Imposición de censo de 18 rs. de réditos anuales sobre una...

(1) Véanse las GACETAS del 29, 30, 31 del pasado; 2, 4, 6 y 7 del actual.

(Se continuará.)

Universidad literaria de Granada. Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad...

D. Pedro Benito quedó vacante una plaza de Procurador de este Juzgado que desempeñaba el mismo: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente, los aspirantes que reúnan los requisitos del art. 61 del reglamento de Juzgados presenten sus solicitudes documentadas; pues pasado dicho término no se dará curso a las que se presentasen.
Dado en Hija a 29 de Agosto de 1864.—Manuel Aubau.—D. S. O., El Secretario de Gobierno, Joaquín Jimeno. 960

Juzgado especial de Marina del Departamento de Ferrol.

D. José Maldonado y Barrera, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, Capitan de navío de la Armada y Comandante de Marina de la provincia naval de Gijón, Jefe de su Juzgado especial.
Hago saber que estando vacante el destino de Asesor del Juzgado de la Ayudantía del distrito de Luanco en esta provincia, se ha acordado por S. E. el Excmo. señor Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol, su provisión. En consecuencia se hace notorio para que los que aspiren a obtener dicho destino presenten sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud legal y en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno en esta Comandancia; pues pasado se procederá a lo que correspondiere.
Dado en Gijón a 30 de Agosto de 1864.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero. 961

D. José Maldonado y Barrera, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, Capitan de navío de la Armada y Comandante de Marina de la provincia naval de Gijón, Jefe de su Juzgado especial.
Hago saber que estando vacante la Escribanía del Juzgado de la Ayudantía del distrito de Luanco, en esta provincia, se ha acordado por S. E. el Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol su provisión. En consecuencia se hace notorio para que los que aspiren a obtener dicho destino presenten sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud legal y en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, en esta Comandancia; pues pasado se procederá a lo que correspondiere.
Dado en Gijón a 30 de Agosto de 1864.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero. 961

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 8.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Fernando Balboa, Gobernador que fué de la provincia de Granada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de fondos provinciales de la referida provincia, correspondientes a los años de 1853 y 54, rendidas por el Depositario D. Miguel de Zayas; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 30 de Agosto de 1864.—José Fullós. 956—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 8.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a Doña Eustaquia Gomez, hija de D. Manuel Antonio ó sus herederos, Administrador general que fué de la Renta de tabacos de esta provincia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los años 1816, 17, 18 y 19; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 30 de Agosto de 1864.—José Fullós. 955—2

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 25 de Agosto de 1864, el Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Habiendo visto los presentes autos promovidos a instancia de D. Vicente Millán Jareño, representado últimamente por el Procurador D. José Cirilo Diaz con D. Santiago Millán Jareño, su Procurador. D. José García Nobles, sobre entrega de dos tierras, sitas en término de Alcazar de San Juan, pertenecientes al vínculo fundado por Pedro Millán Jareño; cuyos autos se han sentenciado por los trámites legales, y entendiéndose sus actuaciones con los estrados del Juzgado mediante haberse declarado en rebeldía a los herederos del demandante.
Resultado que en 20 de Noviembre de 1862 el Procurador D. Juan Caldeiro, en representación de D. Vicente Millán Jareño, vecino de esta corte, entabló demanda contra D. Santiago Millán Jareño, del propio domicilio, para que se obligue a este entregue el demandante una tierra de tres fanegas para trigo, situada en término de Alcazar de San Juan, en el camino que llaman de la Puentequilla, y otra tierra de ocho fanegas para cebada en el camino de las Peñas Rubias, que le corresponden; y resultado que la demanda se funda en que las expresadas tierras pertenecen al vínculo fundado por D. Pedro Millán Jareño, y de cuyo vínculo le corresponden al demandante la mitad de reservable de la que en 1851 se le dió posesión para lo que acompañaba a la demanda testimonio de la posesión y testimonio en parte de las fincas correspondientes al vínculo.
Resultado que dado traslado a D. Santiago Millán Jareño de la demanda, dice: que no se acredita por medio de la fundación ni otra clase de prueba el vínculo que se supone fundado por D. Pedro Millán Jareño, ni las tierras que el demandante solicita son las que posee el demandado, ni que está tampoco pro-

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de Nuestra Señora, y San Adrian, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID
Observaciones meteorológicas del día 7 de Setiembre de 1864.

HORAS.	Barómetro reducidos en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.	DIRECCION DEL VIENTO.		ESTADO DEL CIELO.
			Rean. mar.	Centigrados.	
6 m.	710,80	13,8	17,3	N.	Despeje.
9 m.	711,19	18,2	22,8	N. N. E.	Idem.
12 . .	710,39	24,1	30,1	S. S. E.	Idem.
3 p. .	709,21	25,9	32,5	N. N. O.	Idem.
6 p. .	709,00	23,7	29,6	O.	Idem.
9 n. .	709,63	19,4	24,2	O.	Idem.

Temperatura máxima del día. 28,0 35,0
Temperatura mínima al sol. 36,9 46,1
Temperatura mínima del día. 13,5 16,9

Evaporacion en las 24 horas. 8,6 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.
Segun las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 7 de Setiembre de 1864

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centigrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	757,8	7,8	Calma.	Nublado.
Stokolmo.	763,0	11,0	Calma.	Nublado.
Copenhague.	763,0	17,8	Calma.	Cubierto.
Vienna.	763,1	10,3	S. O.	Nublado.
Leipzig.	763,1	10,3	S. O.	Nublado.
Berna.	764,2	11,2	S. O.	Casi cubiert.
Greenwich.	755,0	17,5	O. S. O.	Despejado.
Bruselas.	757,7	16,8	E. S. E.	Nublado.
Dunquerque.	756,2	14,1	S. S. O.	Lluvia.
Paris.	757,0	14,4	S.	Cubierto.
Burdeos.	761,4	17,3	N. E.	Lluvia.
Lyon.	766,5	16,9	N. O.	Despejado.
Turin.	764,2	19,0	N. O.	Nublado.
Florenca.	764,2	17,5	S. E.	Cubierto.
Roma.	764,8	15,2	N. E.	Alg. nube.
Nápoles.	765,6	19,8	N. N. E.	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
11,431 arrobas de trigo.
1,481 arrobas de harina de id.
11,780 arrobas de carbon.
117 vacas, que componen 43,648 libras de peso, carneros, que hacen 46,809 libras. id.

bado que las mencionadas tierras pertenecieran al precitado vínculo.
Resultado que durante el término probatorio ha fallecido el demandante, que a instancia del demandado se suspendió el término de prueba, y fueron convocados por los correspondientes edictos en los periódicos oficiales los herederos del demandado, los que por su comparecencia han sido declarados rebeldes a instancia de la parte demandada y constituídos los autos en su rebeldía.
Considerando que no está debidamente comprobado por ninguno de los medios legales de prueba la existencia del vínculo que se supone fundado en Alcazar de San Juan por D. Pedro Millán Jareño.
Considerando que aun suponiendo la existencia legal del expresado vínculo, y suponiendo que el demandante tiene derecho a la mitad de reservable, y que con tal carácter entró en posesión de su *dimidium*, esto no obstante, la acción reivindicatoria que ha intentado no podía prosperar, porque era indispensable y necesario que las dos expresadas tierras que reclama, no solo correspondieran al vínculo citado, sino que habian sido incorporadas a la mitad de reservable; pues muy bien como pertenecientes al vínculo pudieran agregarse a la mitad libre, por cuyo motivo pudo su dueño legítimamente disponer de ellas: Considerando que la identidad de las tierras que la parte actora reclama no se ha hecho como debiera ser, cuyo requisito no era posible que en reclamación fuera atendida.
Considerando finalmente, que la prueba practicada a instancia de la parte actora no ha sido útil ni suficiente para el apoyo y fundamento de su acción:
Visto las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil por ante mí el Escribano de actuaciones, S. S. dijo que debía de fallarse y absolvir de la demanda interpuesta por D. Vicente Millán Jareño a D. Santiago Millán Jareño, vecino de esta corte.
Pues así por esta su sentencia definitiva, que se notificará por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, y además se insertará en la Gaceta, *Boletín oficial y Diario de Avisos* de esta capital, en conformidad a lo que previenen los artículos 1,483 y 1,490 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—José Antonio de la Llera.—Pascual Esteve. 1066

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

callo Larga, de esta población, núm. 4.761 moderno, a continuación de los autos que penden en mi Juzgado y Escribanía de D. Manuel García de Acuña y Sanchez, a instancia de D. Ramon Jordi, sobre complemento de la titulación de la anunciada finca; aprehendido que no se verificó en el término marcado en este segundo y último edicto, continuará el expediente sus trámites hasta su terminación sin más citarlo ni llamarlo, parándole el perjuicio que haya lugar.
Jerez de la Frontera 20 de Agosto de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Joaquín María de la Barrera y Gamboa. 1068

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo a José Espinosa, alias el Asno, natural de Sestea, provincia de Toledo, de 46 años de edad, de oficio vaquero, que vivió en el parador de Acero y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días por segunda vez se le señalen en el presente en el piso de la Audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por robo de una ternera.
Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Sapiña. 1053

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo a José Espinosa, alias el Asno, natural de Sestea, provincia de Toledo, de 46 años de edad, de oficio vaquero, que vivió en el parador de Acero y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días por segunda vez se le señalen en el presente en el piso de la Audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por robo de una ternera.
Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Sapiña. 1053

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundación; y para que tenga efecto desé en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento.
Así por este auto en vista lo proveo, manda y firma S. S., de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez. 1065

D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de D. Luis Hernandez se han instruido autos a instancia de D. Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesión del patronato fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recaeó el siguiente:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas a instancia del Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dió posesión del patronato que fundó Doña María Ana Josefa de Cárdenas:
Resultado que ésta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de Julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma D. José Martínez de Robles fundó una memoria y Patronato Real de legos:
Resultado del árbol genealógico que se ha presentado al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo comprueban, justificado el parentesco de D. Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora:
Considerando que, según resulta de la información que se ha practicado, dicho patronato y memorias se hallan vacantes de parientes cercanos:
Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 691 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba a D. Rafael Garzon y Alvarez la posesión real, actual, corpora, *requisita* de los bienes que constituyen el Patronato Real de legos, memoria de misas fundado por Doña María Ana Josefa de Cárdenas sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo